

Señor
Director de Nuevas Creaciones
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-002831- -00001-0000

Fecha: 2014-01-14 14:51:20 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 329 CTOINFORMACION Folios: 5

Ref.: Expediente No.: 12 002831

Patente: SISTEMA MECATRONICO ARTICULADO PARA
LA PROPULSION AERODINAMICA Y EL
DESPEGUE VERTICAL DE AERONAVES
Solicitante: RAYMOND CHARLES ABRL FRANCOIS MARIE
AUBOURG
Asunto: Complemento Información

ERNESTO CAVELIER FRANCO, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado del solicitante el Señor RAYMOND CHARLES ABRL FRANCOIS MARIE AUBOURG, de manera respetuosa y teniendo en cuenta que la patente de la referencia fue publicada en la Gaceta 671 del 15 de Julio de 2013 sin que le presentaran demanda de oposiciones por parte de terceros, solicito a su Despacho se sirva proceder con el respectivo examen de patentabilidad.

Para lo cual me permito informar a su Despacho que mi poderdante el Señor RAYMOND CHARLES ABRL FRANCOIS MARIE AUBOURG se encuentra eximido de adjuntar el pago correspondiente, toda vez que la Superintendencia de Industria y Comercio mediante el documento adjunto como constancia le otorgó el Premio Nacional al Inventor Colombiano 2013, en consecuencia lo eximió de dicho pago de conformidad con el artículo 8 de la Resolución No. 61402 del 23 de octubre de 2013.

Del Señor Director de Nuevas Creaciones,

Ernesto Cavelier Franco
C.C. 19.081.620 de Bogotá.
T.P. 11519

República de Colombia

Superintendencia de Industria y Comercio

Otorga el Premio Nacional al Inventor Colombiano

En la Categoría:

Industria

Primer Puesto

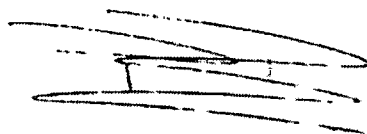
A la creación denominada:

*Sistema mecatrónico articulado para la
propulsión aerodinámica y el despegue vertical
de aeronaves*

Inventor:

Raymond Francois Aubourg

*Que la creación cumple con los requisitos previstos en el
Decreto 1766 de 1983, en testimonio de ella se estampó la
firma del funcionario competente y el sello de esta Superintendencia
a las veinticuatro (24) días del mes de Octubre de 2013.*



Superintendente de Industria y Comercio



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 002-73 DE 2013
(61402 - -)

"Por la cual se modifica la Resolución No 173 del 11 de enero de 2013"

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que se le confieren en el artículo 277 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y el numeral 20 del artículo 22 del Decreto 4886 de 2011,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante la Resolución No. 79462 de fecha 21 de diciembre de 2012, se modificó el capítulo primero del Título X de la Circular Única del 19 de Julio de 2001, de la Superintendencia de Industria y Comercio, relativo a las tasas aplicables a los trámites de Propiedad Industrial,

SEGUNDO: Que mediante Resolución No. 173 de fecha 11 de enero de 2013, se derogó la resolución 79462 de fecha 21 de diciembre de 2012 y se modificó el capítulo primero del Título X de la Circular Única del 19 de Julio de 2001, de la Superintendencia de Industria y Comercio, relativo a las tasas aplicables a los trámites de Propiedad Industrial,

TERCERO: Que de conformidad con el Decreto 4886 de 2011, le corresponde a la Superintendencia administrar el Sistema de Propiedad Industrial y tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma,

CUARTO: Que dentro de las funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial se encuentra, entre otras, la de adoptar las medidas necesarias para fomentar y capacitar en la utilización, consulta y divulgación del Sistema de Propiedad Industrial como fuente de información tecnológica y herramienta de competitividad, teniendo a su cargo entonces la organización, desarrollo y entrega del Premio Nacional al Inventor,

QUINTO: Que le corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio entregar el Premio Nacional al Inventor Colombiano, el cual fue creado mediante el Decreto 1766 de 1983, como estímulo a la actividad creadora e innovadora a favor del desarrollo industrial y tecnológico del país y otorga a los ciudadanos colombianos, sociedades comerciales o entidades públicas o privadas nacionales que a juicio del Gobierno sobresalgan de manera especial por sus actividades creativas e innovadoras concretizadas en solicitudes de patentes que por su trascendencia contribuyen en forma original al desarrollo tecnológico del país.

SEXTO: Que la Superintendencia de Industria y Comercio mediante convenio No 095 suscrito el 6 de marzo de 2013, con la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia-ACAC, y el apoyo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI,

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No 173 del 11 de enero de 2013"

han decidido crear una alianza estratégica encaminada a aunar esfuerzos dirigidos a la organización del evento sobre la tercera versión del Premio Nacional al Inventor Colombiano,

SÉPTIMO: Que los objetivos del Premio Nacional al Inventor Colombiano son los siguientes:

1. Estimular y promover la creatividad y la innovación tecnológica de los inventores nacionales,
2. Fomentar la actividad creativa de los participantes brindándoles la orientación para el uso y aprovechamiento del sistema de propiedad industrial,
3. Brindar la oportunidad de un encuentro entre inventores, empresarios, investigadores que facilite el desarrollo de una cultura de propiedad intelectual.
4. Incentivar la participación, el conocimiento y el aprendizaje en los avances de la ciencia y la tecnología.

OCTAVO: Que los ganadores del Premio Nacional al Inventor Colombiano, en sus distintas modalidades, estarán exentos del pago de las tasas por presentación de solicitud de patente y tasas asociadas a las modificaciones, prórrogas y examen de patentabilidad, si presentan la solicitud de patente o modelo de utilidad dentro del año siguiente al otorgamiento del premio, el cual será contado a partir del día 24 de octubre de 2013.

NOVENO: Que este beneficio económico no incluye solicitudes divisionales de patentes las cuales se entienden como el fraccionamiento de la solicitud inicial en dos o más solicitudes fraccionarias que no presentan unidad de invención.

En mérito de lo anterior, esta Superintendencia

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo cuarto de la Resolución 173 de 2013, con el fin de eximir a los inventores ganadores del "Premio Nacional al Inventor Colombiano", del pago de unas tasas, el cual quedará así:

"Las tasas correspondientes a solicitudes de patentes, las relativas a exámenes de patentabilidad de dichas solicitudes, las referentes al mantenimiento de una patente de invención y de modelo de utilidad presentadas por: i.) Personas naturales que carezcan de medios económicos; ii.) Micro, pequeña o mediana empresa (mipyme); iii.) Universidades públicas o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia o iv.) Entidades sin ánimo de lucro registradas ante la Cámara de Comercio cuyo objeto consista en el desarrollo de investigación científica y tecnológica, tendrán una reducción del cincuenta 50% de la tasa vigente. v.) Universidades públicas o privadas, extranjeras, acreditadas por la respectiva autoridad en su país, en cotitularidad con las entidades antes mencionadas, tendrá un descuento del 40% de la tasa vigente.

La tasa de transmisión correspondiente a solicitudes internacionales presentadas en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) por: i.) Personas naturales que carezcan de medios económicos; ii.) Micro, pequeña o mediana empresa (mipyme); iii.) Universidades públicas o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia; iv.) Entidades sin ánimo de lucro registradas en la Cámara de Comercio cuyo objeto consista en el desarrollo de investigación científica y tecnológica tendrán un descuento del (25%) de la tasa vigente de transmisión.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No 173 del 11 de enero de 2013"

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerarán como micro, pequeñas y medianas empresas (mipyme), aquellas que respondan a los parámetros establecidos en la Ley 905 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Tal calidad deberá ser acreditada en la solicitud y al momento de realizar el pago de la tasa anual para el mantenimiento de una patente de invención, mediante copia simple de la declaración de renta del año inmediatamente anterior o, en su defecto, con cualquier otra prueba documental idónea donde conste que se cumple con los parámetros requeridos, así como con el certificado de cámara de comercio respectivo.

Cuando el solicitante sea persona natural, para que opere la reducción de tasas deberá manifestar bajo juramento, que se considera prestado con la sola presentación de la solicitud o con la petición de examen de patentabilidad, según sea el caso, su carencia de medios económicos.

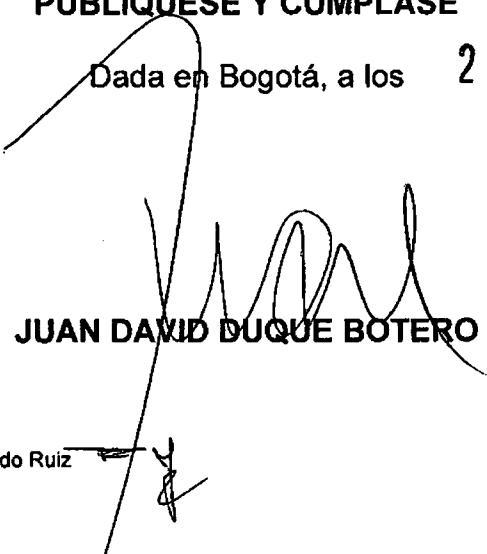
Estarán exentos del pago de tasas por presentación de solicitud de patente, modificaciones, prórrogas y examen de patentabilidad los ganadores del Premio Nacional al Inventor Colombiano, si presentan la solicitud de patente que verse sobre el Invento Premiado dentro del año siguiente al otorgamiento del premio".

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 23 OCT 2013

Secretario General


JUAN DAVID DUQUE BOTERO

Proyectó: José Luis Salazar

Revisó: Jose Luis Salazar/Joaquín Fernando Ruiz

Aprobó: Juan David Duque Botero